

con la mayor claridad y sin perjuicio, que  
vel todos causantes de que los homi-  
tantes de Castagna transmiten nocturna-  
mente por sus calles y obreros, sin tener  
presente el día que le avito p.<sup>a</sup> que se le  
suministra el alumbrado, siendo así que de  
su propio peculio satisfago lo q. es necesario  
p.<sup>a</sup> defecto; y a un tiempo se dará cuenta  
de este incidente al Sr. Subdelegado fiscal.  
de fomento de la Prov. p.<sup>a</sup> la determinación  
que tenga a bien

Cuentas de  
Prop.

El Depositario general  
de la Prov. de

Vicario de este Ayuntamiento. Lo q. cuen-  
tas que presenta el depositario de los  
candados de Propios y arrendados de esta  
Ciudad, pertenecientes a el año pp.<sup>o</sup> de  
mil ochocientos treinta y tres; asen dien-  
te su cargo a la cantidad de seiscientos y trece  
y cinco mil seiscientos veinte y cuatro  
y nueve mar., y la data, a seiscientos trece  
y seis mil quinientos treinta y ocho  
mar., de cuenta que resulta de cuando a  
su favor el Refondo Depositario, nueve  
cientos cinco y treinta y tres mar., segun  
por nueva se acredita de esta cuenta,  
con los recibos de justificación y demás do-  
cumentos que le acompañan. Y entendi-  
do por este Ayuntamiento acordado: Pasen  
a los S.<sup>os</sup> que componen la Comisión de

DD

